RESOLUCIÓN Nº 0017

SANTIAGO, 13 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en D.U. Nº 1937 de 1983, D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, D.U. Nº 07732 de 1996, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 y Resolución Nº 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República, D.F.L. N°1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado., D.S. N° 4, de fecha 8 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-ncov) y su modificación, D.S. N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, y sus posteriores prórrogas en el D.S. N° 269, de 16 de junio de 2020 y en el D.S. N° 400, de 10 de septiembre de 2020, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Proyecto Ayllu Solar, en cumplimiento de los acuerdos y obligaciones contraídas en virtud al Acuerdo de Subvención celebrado entre la Universidad de Chile, – en representación de SERC - Chile – y BHP Billiton Foundation se diseñó y presentó el Fondo Concursable denominado “Mi Ayllu Solar”, cuya fue que los actores locales presentaran proyectos de alto impacto en la Región de Arica y Parinacota, en los cuales se haga un uso relevante de la energía solar, impulsados desde y con las comunidades, y que, también, tengan un carácter productivo y generen alto valor social para el entorno en el cual se pretendan implementar. Para dichos propósitos se destinó la suma máxima total de $ 540.000.000.- (quinientos cuarenta millones de pesos) a distribuir entre las iniciativas seleccionadas.

2.- Que, con fecha 20 de abril de 2018, se emitió la Resolución Exenta N° 0949, de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, por medio de la cual se aprobaron las bases administrativas y técnicas del Fondo Concursable “Mi Ayllu Solar”.

3.- Que, a fecha 06 de septiembre de 2018, se comunicaron los resultados de las postulaciones efectuadas, a través del sitio web www.ayllusolar.cl, informándose que el proyecto denominado “REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA EN LA PRECORDILLERA MEDIANTE EL USO DE ENERGÍA SOLAR Y USO EFICIENTE DEL AGUA”, presentado por la COMUNIDAD INDÍGENA AYMARA DE LA ESTRELLA, R.U.T: 65.877.900 – 1, resultó adjudicado y seleccionado por un monto total de $ 180.000.000.- (ciento ochenta millones de pesos)

4.- Que, posteriormente, con fecha 12 de diciembre de 2018, se suscribió el Convenio de Transferencia entre las partes, el cual fue aprobado por intermedio de la Resolución Exenta N° 0352, de fecha 08 de marzo 2019, emitida por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile. Conforme a dicho instrumento, específicamente lo reglado en la cláusula undécima se dispuso que el plazo de ejecución sería de 12 meses, contados desde la total tramitación del acto aprobatorio, cuestión que se verificó el día 18 del mismo mes, por lo cual el plazo inicial para ésta se aquella hasta el día de 18 de marzo de 2020.

5.- Que, posteriormente, con fecha 29 de febrero de 2020, la beneficiaria en uso de la atribución establecida en el inciso segundo de la cláusula undécima, solicitó una prórroga de tres meses en el plazo de ejecución, la cual luego de ser revisada por el Comité de Evaluación y Selección fue acogida, otorgándose un plazo definitivo de 15 meses para ésta, quedando el plazo ahora fijado hasta el día 18 de junio de 2020.

6.- Que, posteriormente, en atención al impacto que la pandemia de COVID – 19 (SARS – CoV – 2) tuvo en el desarrollo normal del proyecto, especialmente en atención a las restricciones de movilidad y desplazamiento de los miembros de la comunidad y sus proveedores, SERC – Chile, en uso de las atribuciones contempladas en el párrafo tercero de la cláusula undécima del Convenio de Transferencia referido en el considerando cuarto de esta resolución, decidió efectuar una prórroga unilateral del plazo de ejecución por un plazo de 6 meses. Lo anterior fue aprobado por intermedio de la Resolución Exenta N° 0536, de fecha 15 de diciembre de 2020, emitida por la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad de Chile, y que actualmente se encuentra en proceso de control de legalidad ante la Contraloría Universitaria de esta Casa de Estudios. Con lo anterior, el plazo de ejecución se extendió hasta el día 18 de diciembre de 2020, fijando un total de 21 meses.

7.- Que, sin perjuicio de lo anterior, durante la tramitación de la resolución indicada en el punto anterior, con fecha 25 de noviembre de 2020, se recibe en las dependencias regionales del Proyecto Ayllu Solar, ubicadas en la ciudad de Arica, una misiva de la Comunidad Indígena de La Estrella, de fechada a 18 de noviembre, en la cual se indica que en atención a los largos períodos de confinamiento y restricciones de movilidad que vivió la Región de Arica y Parinacota – cuya última cuarentena se levantó el día 09 de noviembre de 2020 – sumado al férreo control policial y militar las rutas interregionales, hicieron que todas las situaciones de hecho consideradas para la extensión de plazo descritas en el punto anterior, y pormenorizadas en la Resolución Exenta N° 0536, siguieran produciendo los efectos allí descritos, y en consecuencia, se erigieran como un impedimento de fuerza mayor para el desarrollo de las obligaciones y deberes allí desarrolladas. En atención a lo anterior, la Comunidad solicita la fijación de un plazo adicional extraordinario para transferencia de su tercera cuota y para la correlativa ejecución de las obras pendientes.

8.- Que, previo a su análisis jurídico, la Universidad de Chile, consideró pertinente evaluar el grado de avance del proyecto, cuestión para la cual procedió a requerir un informe detallado a la Dirección del Proyecto Ayllu Solar, el que fuere recibido con fecha 29 de diciembre de 2020. En dicho documento se indica efectivamente la existencia de una tercera cuota pendiente de transferencia, ascendiente a la suma de $ 11.200.000.- (once millones doscientos mil pesos), se confirma la existencia de múltiples complicaciones en el desarrollo del proyecto, no solo vinculadas a la situación sanitaria producto de la pandemia de COVID – 19, tales como demoras y retrasos por imposibilidad de acceso debido a las lluvias estivales del denominado “invierno altiplánico” y por las contingencias sociales experimentadas en Chile desde el día 18 de octubre de 2019. No obstante lo anterior, el informe destaca que a pesar de las complicaciones, el proyecto presenta un grado de avance superior al 90%, recomendando dar curso favorable a la solicitud de la Comunidad Indígena de La Estrella, aceptando la transferencia extraordinaria de la cuota pendiente y entregando un plazo excepcional de ejecución, por un total de 5 meses adicionales, dejando en definitiva la fecha de término para el día 18 de mayo de 2021.

9.- Que, desde el plano jurídico, esta Universidad ha tenido presente que una sus máximas esenciales de acción se encuentra dada por el principio de servicialidad contemplado expresamente en el art. 1°, inc. 4° de la Constitución Política de la República, conforme al cual los organismos públicos están al servicio de las personas e instituciones de la sociedad civil, con la finalidad de promover el bien común. Lo recién dicho no es baladí, puesto que es una prescripción constitucional imperativa, y del todo primordial en la definición del quehacer del Estado y sus organismos; esto, en términos operativos, implica que los organismos públicos – como la Universidad de Chile – tienen el deber de desplegar los esfuerzos materiales, procesales y jurídicos necesarios para lograr el mayor desarrollo espiritual y material de las personas y asociaciones civiles, respetando siempre los derechos y garantías previstos por la Constitución.

10.- Que, sobre lo ya razonado es relevante traer a colación lo resuelto por la Contraloría General de la República a propósito de la situación sanitaria que afecta a nuestro país, el rol y posición de las instituciones públicas y las eventuales situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por razón de la misma puede suscitarse. Así, primeramente, debe tenerse en consideración lo previsto por el Dictamen N° 3.610, de 2020, en el cual indica que "ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar medidas extraordinarias tendientes, entre otros aspectos, a resguardar la continuidad del servicio público y procurar el bienestar general de la población". Posteriormente, en su Dictamen N° 10.086, también de 2020, el ente de control señala expresamente que "la emergencia sanitaria que afecta al país a raíz del brote de COVID-19 constituye una situación de fuerza mayor o caso fortuito en tanto sea irresistible e impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aspecto que, cabe puntualizar, ha de ser determinado por ese servicio sobre la base de los antecedentes concretos de los que disponga". De esta forma, conforme a lo previsto por el ente de control, que debe entenderse como una emanación directa del principio de servicialidad, se anotan relevantes conclusiones para el caso de marras: (i) que las entidades públicas se encuentra facultadas para adoptar medidas extraordinarias para resguardar la continuidad de los servicios y procurar el bienestar general de la población; (ii) que, el brote de COVID-19 constituye en sí una situación de fuerza mayor o caso fortuito, en tanto sea irresistible e impida el incumplimiento de las obligaciones contractuales; (iii) que, corresponde a cada servicio la determinación de la concurrencia de dicha situación al tenor de los antecedentes de los que disponga.

11.- Que, en este respecto, toca analizar la situación concreta que afecta a la Comunidad Indígena de La Estrella. Sobre este punto, si bien cabe puntualizar que la Resolución Exenta N° 0536, de este mismo origen, razonó bajo la lógica de caso fortuito o fuerza mayor que se contenía en el Convenio de Transferencia celebrado entre las partes, entregando el plazo máximo que éste instrumento prevé, aquello no puede ni debe ser entendido como una limitación temporal respecto a la extensión del caso fortuito. Si a esto se incorpora lo resuelto por la Contraloría General de la República, la única conclusión aceptable en derecho, es entender que el caso fortuito ha cesado solo en cuanto el agente ha puesto conocimiento de dicha situación, y que su comprobación es de cargo de la Universidad de Chile, en conformidad a los antecedentes que ésta recopile en sede técnica, de las alegaciones de hecho expuestas por la afectada, y por la ponderación y/o comprobación por las mismas por parte de este organismo.

12.- Que, el tenor de lo ya expuesto, así como en análisis de los antecedentes del caso en cuestión, conminan a entender que una solución contraria a lo solicitado por la Comunidad Indígena de La Estrella atenta directamente a contra la máxima de servicialidad descrita en el considerando noveno, y a la propia configuración del caso fortuito o fuerza mayor, máxime cuando la Dirección del Proyecto Ayllu Solar, dependiente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, ha refrendado en sede técnica las alegaciones de la afectada, comprobando así la configuración del caso fortuito o fuerza mayor y la necesidad de entregar soluciones que permitan la continuidad y finalización de este proyecto de elevado impacto social. Por ende, lo que corresponde a esta institución es resolver, acorde a derecho, la solicitud incoada por la Comunidad.

13.- Que, de este modo, analizado el grado de avance y cumplimiento del proyecto, – que supera el 90% de progreso – la efectiva ocurrencia de la situación de caso fortuito o fuerza mayor respecto al cumplimiento en plazo de los deberes y obligaciones adquiridos en virtud del Convenio de Transferencia Celebrado entre las partes, la correcta rendición de fondos efectuada por la Comunidad Indígena de La Estrella respecto a sus remesas anteriores, así como la naturaleza residual del monto a transferir; se ha concluido en acceder a la solicitud de la comunidad y a la propuesta de la Dirección del Proyecto Ayllu Solar, en orden a autorizar la transferencia de la tercera cuota del proyecto, ascendiente a la cifra de $ 11.200.000.- (once millones doscientos mil pesos) y a entregar un plazo excepcional de ejecución de 5 meses adicionales, contados a partir del día 18 de diciembre de 2020, por lo que su plazo final de ejecución se extenderá en definitiva hasta el día 18 de mayo de 2021.

14.- Que, finalmente, se deja constancia que la remesa pendiente no genera afectación alguna al Fondo General de la Universidad de Chile, toda vez que la cifra en cuestión obedece a dineros comprometidos en virtud del Acuerdo de Subvención (Grant Agreement) suscrito entre la Universidad de Chile y BHP Billiton Foundation, y cuya no utilización en los propósitos fijados en dicho instrumento genera la obligación de reintegro de los mismos una vez expirado el acuerdo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE, una ampliación de plazo excepcional de ejecución, fundada en razones de fuerza mayor, en beneficio de la COMUNIDAD INDÍGENA AYMARA DE LA ESTRELLA R.U.T: 65.877.900 – 1, para la ejecución del Proyecto "REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA EN LA PRECORDILLERA MEDIANTE EL USO DE ENERGÍA SOLAR Y USO EFICIENTE DEL AGUA", en el contexto del Convenio de Transferencia suscrito en razón del Fondo Concursable "Mi Ayllu Solar", extendiendo su plazo de ejecución por un período de 5 meses, contados desde el día 28 de diciembre de 2020. Del mismo modo, dispóngase, a efectos, operativos que la vigencia del Convenio de Transferencia se extenderá por idéntico período

2.- AUTORICESE, la transferencia de la tercera cuota del proyecto, ascendiente a la suma total $ 11.200.000.- (once millones doscientos mil pesos).

3.- DÉJESE CONSTANCIA, que la suma señalada en el punto anterior no afecta el Fondo General de la Universidad de Chile.

4.- TÉNGASE PRESENTE, que en todos los demás aspectos propios del Convenio de Transferencia se mantienen inalterados los compromisos y obligaciones de las partes.

5.- RATIFÍQUESE, cualquier actuación material o jurídica que pudiere haberse desplegado en el período intermedio entre la dictación del presente acto y su total tramitación.

6.- IMPÚTESE, el egreso producto de la presente resolución al Título A, Subtítulo 1, Ítem 1.1, (CC 31.11), del Presupuesto Universitario Vigente

7.- NOTÍFIQUESE, la presente resolución a la parte interesada por intermedio de carta certificada en los términos previstos por el artículo 45 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

JEFA JURÍDICA
FCFM

Firmado por:

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

DISTRIBUCION

Decanato FCFM
Dirección Económica y Administrativa FCFM
Contraloría Universitaria
Centro de Energía
GGP/ggp